



ES COPIA

Resistencia,  de Noviembre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expte. Nro. 3035/15, caratulado: "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ - DIRECCION VIALIDAD PCIAL. S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (POR MANDATO JUDICIAL AL DR. ALMIRON GUILLERMO N.)" iniciado con la presentación de la abogada MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, denunciando irregularidades que acarrearían perjuicios pecuniarios al erario público; consistentes en el otorgamiento de Poder General Judicial a favor del Dr. GUILLERMO NICOLAS ALMIRON, Jefe de Sumario, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Vialidad Provincial a fin de que represente al Organismo en todas las causas pendientes y futuras donde la repartición sea parte.- Funda lo expuesto en el Decreto Provincial Nº 263/10 que establece la competencia para la representación en Juicios en manos del Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Vialidad Provincial, circunstancias que demuestra claramente la incompetencia del Jefe de Departamento Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos .-

Sostiene la Dra. Zalazar que la intervención del Dr. Almirón en los juicios del Organismo, acarrea una falta de personería por carecer de representación suficiente para estar en juicio, lo que provocaría pérdidas económicas para el estado, teniendo en cuenta las numerosas causas de ejecuciones fiscales que se tramitan por cobro de

ES COPIA



multas en procesos monitorios .

Que a fs. 1/58 obra presentación inicial y documental probatoria, a fs. 59 se forman las actuaciones, a fs. 61/62 obra informe de actuaciones judiciales, a fs. 64/76 Informe de la Dirección de Vialidad Provincial, a fs 77/78 constancias extraídas del sistema Pon a fs. 79/80 se glosan fotocopias de fs. 46 y 65 de los autos conexos Nro. 3036/15 -registro de esta Fiscalía, que tengo a la vista para resolver.-

Que el Decreto provincial Nro. 263/10, establece para la Dirección de Asuntos Jurídicos, la responsabilidad primaria de: "asesorar legalmente las interpretaciones normativas y las acciones que requieran las autoridades superiores, y como ACCIONES 1.- Intervenir en todos los juicios en que la Dirección de Vialidad Provincial sea parte, ya sea como actora o demandada; y para el Departamento Sumarios: Realizar la instrucción de sumarios y lo pertinente a ello., (fs. 33/35), siendo este segundo dependiente del primero conforme organigrama obrante a fs. 4), y del mismo se extrae que Asuntos Jurídicos está conformado por los Departamentos Asesoría Legal y Sumarios .-

Que de la Escritura Número Diez, de fecha 09.04.2015, extendida por la Escribana General de Gobierno (fs. 50/52, y 73/75) resulta que el mandato judicial le es conferido al abogado: Guillermo Nicolás Almirón en uso de las facultades acordadas al titular de la DVP, Ing. Hugo Alberto Varela por los arts. 8 y 10 apartado b) de la ley

ES COPIA

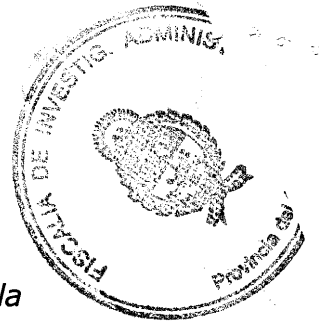
969/69 y las disposiciones del Código Civil, en idénticos términos a los extendidos con anterioridad por Escritura Nro. Once de fecha 29.08.2014 (fs. 68/69) por el anterior Administrador Carlos Edgar Kutnich y por el Sub administrador Carlos Alberto Navarro.-

Que consta en el informe de fs. 66 que el actual administrador General también extendió mandato al Dr. Wilmer Carrara actual Director de Asuntos Jurídicos de dicho Organismo.-

Que analizado el planteo, en el marco Ley Provincial Nro. 969, y las disposiciones del C.C. y C.C.yC., entiendo correcto el otorgamiento de mandato a favor del abogado Guillermo Nicolás Almirón, personal de planta permanente de la DVP con prestación de servicios en la Dirección de Asuntos Jurídicos (quien reviste el cargo de "2º Jefe de Departamento I, Dirección de Asuntos Jurídicos) a la vez que al Director de Asuntos Jurídico, por entender que: la función o acción de "intervenir en los juicios" que establece el Decreto 263/10- (fs. 33) no limita la facultad del Administrador General a otorgar mandato solo al titular del Área, como tampoco respecto de un solo apoderado, siéndole posible hacerlo, entre otras cosas por cuestiones de funcionalidad, a los integrantes o dependientes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, atento la naturaleza y magnitud de su función, para lo cual considero cumplidos los extremos del art. 364 del C.C.y C.

Que lo expuesto halla sustento en las siguientes

ES COPIA



normas;; **ARTÍCULO 8º:** Ley 969/69 "El Gobierno y Administración de la Dirección de Vialidad Provincial estará a cargo de un Administrador y un Subadministrador General, quienes tendrán además, las representación legal del organismo. El Administrador y Subadministrador General serán designados por el Poder Ejecutivo . . ."

ARTÍCULO 10 Ley 969/69: Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Administrador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) ... b) Representar legalmente en todos los actos en que la Dirección sea parte o tenga intervención, pudiendo ésta ser ejercida en forma personal o por mandato. Podrá suscribir contratos, cartas de intención, cartas de créditos, estar en juicio como actora o demandada representando la Repartición y toda otra actividad que sea necesaria para el mejor desenvolvimiento de la Dirección.

Art. 364 CCyC Capacidad. En la representación voluntaria el representado debe tener capacidad para otorgar el acto al momento del apoderamiento; para el representante es suficiente el discernimiento.-

Que ante planteos similares contra el Dr. Almiron, efectuados por la Dra. Zalazar en el Expte.: 1579/14.- caratulado. "DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL C/ ZALAZAR, MIRTHA BEATRIZ S/ EXCLUSION DE GARANTIA SINDICAL , el Juzgado Laboral N° 4 de esta

ES COPIA

ciudad en fecha 08.04.2014 (fs.61/ 62) , resolvió: rechazar el planteo y declarar que el mandato era vigente y válido, con fundamento en que: *"le fue dada por dicha institución en uso de las facultades acordadas, razón por la cual carece de fundamentos la pretendida "ilegitimidad" de la intervención del Dr. Almirón."*

Asimismo acompaña la presente, la intervención de la Escribanía General de Gobierno en el marco de la A.S. 13-200315-2961-A (que consta en el mandato) obrante a fs. 71/72 en mérito a la cual se otorga nuevo mandato al citado profesional .-

Considerando lo antes dicho, y que no se advierte daño al erario público, especialmente la resolución del Juzgado Laboral Nro. 4 de esta ciudad, mas allá de la interpretación o fallo que pueda surgir en un juzgado monitorio u otro fuero jurisdiccional en materia que le es propia y conforme las circunstancias de la causa, deviene procedente el otorgamiento de mandato judicial por parte del Administrador General a un profesional del derecho con funciones en la repartición , habilitado para ello .-

Por todo lo cual, en el marco de las facultades conferidas por la ley 3468 y concordantes;

RESUELVO:

1.- CONCLUIR que el otorgamiento del Poder General

ES COPIA

Judicial por parte del Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial, Ing. Hugo Varela al Dr. Guillermo Nicolás Almirón, integrante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo, es válido y conforme a la Ley Provincial N° 969 y el Decreto Nro. 263/10 , por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

2.- DESESTIMAR la denuncia por supuesta irregularidad en la representación en juicios de la DVP formulada por la Dra. Mirtha Beatriz Zalazar por los motivos expuestos.-

3.- REGÍSTRESE, Notifíquese, tome razón Mesa de Entradas y Salidas y Archívese.-

RESOLUCION N° 1882/15



DR. HENRIQUE EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS